

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Julio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 25.

Fomento.—Ganadería.

Llegada la época en que por el Visitador Recaudador de Ganadería D. Francisco Pozaco, y Auxiliar á sus órdenes D. Aquilino Téllez, se ha de proceder á la recaudación ó cobro de las cantidades que los ganaderos de los pueblos han de satisfacer por conciertos anualmente á la Asociación general de los del Reino, encargo á los Sres. Alcaldes, demás Autoridades y dependientes de la mía presten á dichos funcionarios los auxilios que reclamen para el mejor desempeño de su cometido; al efecto los Sres. Alcaldes deberán hacer saber á los ganaderos de su localidad la presente circular, para que los representantes ó Presidentes de sus Juntas tengan dispuestas las cuotas para su inmediata entrega al Recaudador, evitando de este modo retrasos de tiempo y gastos del personal; igualmente los pueblos que no constitu-

yan cabeza de distrito municipal, cuyas cuotas son generalmente poco importantes, deberán para mayor conveniencia y mejor cumplimiento del servicio, tenerlas dispuestas en el pueblo cabeza de distrito, para que pueda hacerse cargo de la suma el referido Visitador ó su Agente.

Palencia 30 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros Tratados, se seguirán aplicando á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios será indispen-

sable que las Naciones á las que se hayan concedido apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas más reducidas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por examen, y conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, las Escribanías vacantes en los Juzgados de primera instancia de Múrias de Paredes, Vitigudino y Saldaña, de entrada.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la

Gaceta, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 20 de Septiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1894.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

(*Gaceta del 28 de Julio.*)

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Jesusa conocida por la Rubia, se dice que ha tenido casa de prostitución en la vecina ciudad de Palencia, ignorándose las demás circunstancias; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Palencia y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Benito Pasaro Arranz y otros, sobre robo, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García López.—P. S. M., Anastasio H. Almaráz.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Segunda decena del mes de Agosto de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazo.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
Don Federico Martín.	Saldaña.	Rústica.	Clero.	13657 al 86	Velilla de Guardo.	16	Agosto.	1877	16	Agosto.	1894	295	20	16	
Santiago Franco.	Palencia.	"	"	85342 al 52	Itero Seco.	10	Mayo.	1885	11	"	"	102	"	19	
El mismo.	Idem.	"	"	1095 al 1111	Idem.	10	"	"	11	"	"	30	"	19	
Carlos Lozano.	Villamorco.	"	"	11353 al 64	Miñanes.	10	"	"	12	"	"	150	"	19	
Clemente de la Fuente.	Montoto.	"	"	10460 al 71	Montoto.	10	Febrero.	"	17	"	"	103	"	19	
Alejandro de Hoyos, y por cesión Eutimia Herrero.	Lomas.	"	Estado.	4716 al 30	Lomas.	10	Mayo.	"	12	"	"	330	"	19	
El mismo, y por id. Ignacio García Germán Martínez.	Villoldo.	"	"	2419 al 34	Villoldo.	10	"	"	12	"	"	140	"	19	
Estéban Guzmán.	Idem.	"	"	2464 al 68	Castrillejo.	10	Abril.	"	14	"	"	100	"	19	
Francisco Alario Peral.	Becerril de Campos.	Urbana.	"	2828	Becerril.	10	Junio.	"	19	"	"	102	60	19	
Roque Nieto.	Villaldeván.	"	"	22 y 25	Villaldeván.	9	Mayo.	1886	20	"	"	22	"	19	
Pedro Pérez.	Palencia.	Rústica.	Propios.	35136 al 53	Vertabillo.	6	Julio.	1889	17	"	"	402	50	23	
Primitivo P. Prádanos.	Valdecañas.	"	"	35131 al 34	Valdecañas.	6	"	"	20	"	"	39	50	23	
	Idem.	"	"	35126 al 30	Idem.	6	"	"	20	"	"	40	50	23	

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 30 de Julio de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE CEVICO NAVERO.

José Asensio y Mínguez, Secretario de la Sociedad de Socorros Mútuos de Cevico Nавero.

CERTIFICO: Que entre los documentos que quedan archivados en la Secretaría de esta Sociedad hay una cuenta rendida por el Sr. Tesorero de la misma que dice:

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE CEVICO NAVERO.

Cuenta documentada que el Sr. Tesorero que suscribe presenta á la Sociedad, de los fondos que existen en su poder, ingresos y gastos, desde el día 28 de Enero próximo pasado, fecha de la última cuenta rendida, inversión y existencia de los mismos hasta hoy 25 de Julio de 1894.

PRIMERA PARTE.—INGRESOS.

	Ptas.	Cts.
Existencia en Tesorería del semestre anterior.. . . .	609	75
Constituyen ingresos en el periodo de esta cuenta once pesetas, donación hecha á la Sociedad por el socio Eusebio Cabazón de las pensiones que recibió como enfermo, que constituyen gasto en la cuenta anterior, rendida en 28 de Enero, según consta en el cargaréme núm. 1.º	11	"
Son más ingresos pesetas treinta correspondientes al mes de Febrero de igual número de socios, por haber dejado de satisfacer sus mensualidades en el presente los socios Flaviano Mínguez, Luciano Martín y Lino Moreno, según cargaréme núm. 2.	30	"
Asimismo son ingresos veintinueve pesetas pertenecientes al mes de Marzo por no haber ingresado el socio Máximo Renedo la mensualidad de este mes, según cargaréme núm. 2.. . . .	29	"
Igualmente son ingresos pesetas veintinueve de igual número de socios correspondientes al mes de Abril, por hallarse en descubierto el socio que se dice en el mes anterior, según cargaréme núm. 2.	29	"
Son más ingresos pesetas treinta y dos correspondientes al mes de Mayo, con inclusión de las dos mensualidades que quedaron en descubierto del mes de Marzo y Abril del socio Máximo Renedo, según cargaréme núm. 3.	32	"
Igualmente son del mes de Junio treinta pesetas del mismo número de socios con que cuenta la Sociedad, según se consigna en el cargaréme núm. 3.	30	"
Constituyen ingresos correspondientes al mes de Julio pesetas treinta de los socios existentes en el mes de la fecha, según cargaréme núm. 3 que queda unido á esta cuenta.	30	"

SUMAN LOS INGRESOS. 800 75

SEGUNDA PARTE.—GASTOS.

Son gastos en el referido periodo de esta cuenta ocho pesetas satisfechas al socio José Miguel, en concepto de enfermo en el mes de Febrero, según libramiento núm. 1.º	8	"
Asimismo lo son diecinueve pesetas libradas al socio Antolín Vicente, por enfermo en el mes de Enero y Febrero, según se consigna en el libramiento núm. 1.º	19	"
También son gasto pesetas tres por falta de ingreso del socio Gabriel Quintero de los meses Mayo, Junio y Julio, sin justificante.	3	"
Igualmente son gasto en Tesorería cuarenta y cinco céntimos, importe de un frasco de tinta para el servicio de esta oficina, según justificante.	"	45

SUMAN LOS GASTOS. 30 45

RESUMEN.

Importan los ingresos.	800	75
Idem los gastos.	30	45
Diferencia que expresa la existencia total efectiva que queda en Tesorería, según los libros de contabilidad, pesetas setecientas setenta con treinta céntimos.	770	30
TOTAL EN TESORERÍA.	770	30

Es copia del original que queda archivado en esta Secretaría con los demás documentos que á la Sociedad pertenecen.

Y para que conste pongo la presente visada y sellada por el Sr. Presidente de esta Sociedad que firmo en Cevico Nавero á 27 de Julio de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Juan Conde.—El Secretario, José Asensio y Mínguez.

Anuncios particulares.

Se venden dos moruecos, vulgarmente marones, de selecta clase, raza española, de tres años cumplidos de edad, de buena alzada, adecuados dadas sus respectivas con-

diciones para perpetuar y mejorar la raza lanar. Darán razón en Itero de la Vega, casa de D. Pedro Ruiz Calvo. 2—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.